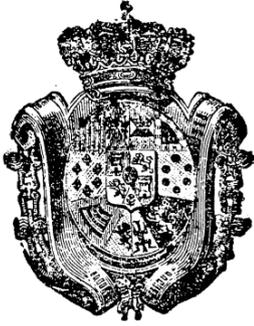


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2902.

MARTES 20 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo único. Las inspecciones generales de infantería y de milicias provinciales se refundirán en una sola, que tomará el nombre de inspección general de infantería y de milicias provinciales. Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1842.—A. D. José Ramon Rodil.

Hallándose vacante el empleo de inspector general de infantería, y habiendo resuelto por decreto de esta fecha que este importante cargo y el de inspector general de milicias provinciales queden refundidos en uno solo, he venido en conferirle, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, al mariscal de campo D. Francisco Linage, actual inspector general de milicias provinciales, en atención á su acreditada inteligencia, capacidad y distinguidos servicios.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1842.—A. D. José Ramon Rodil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido por el intendente de la provincia de Murcia con motivo de haberse negado uno de los alcaldes constitucionales de aquella ciudad á dar el auxilio que le fue pedido por varios individuos del cuerpo de carabineros para reconocer una fábrica de cigarros fraudulenta, establecida en el barrio de Canteras, jurisdicción de San Antonio Abad; y enterado S. A., así como de lo expuesto por esa dirección general en 25 de Julio último, al remitir el citado expediente, y convencido de la necesidad que hay de hacer entender á los gefes de Hacienda que no pueden prescindir, sin responsabilidad, de las formalidades que establece la ley para tales reconocimientos, y á las autoridades locales que su asistencia á ellos es obligatoria, que constituye un deber mas bien que un derecho, y que no pueden negarse á ella ni resistir la diligencia sin hacerse reos de omisión y aun de connivencia, el Regente del Reino, de conformidad con el dictámen del asesor de la superintendencia, se ha servido ordenar que para tales casos se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1ª Se exigirá la responsabilidad que corresponda, ya gubernativa ó ya en el orden judicial, á los gefes y funcionarios de Hacienda pública, que al acordar los reconocimientos de casas particulares para persecucion del fraude, no observen religiosamente lo prevenido en la ley de 3 de Mayo de 1830, y señaladamente lo dispuesto en su art. 115 (1).

2ª Los motivos que den lugar al reconocimiento han de consignarse en diligencia formal por escrito, que, aunque pueda reservarse por el momento si así lo exige el interes del servicio, haya de mostrarse en su dia y unirse á la causa para que se pueda juzgar de si el mandato fue ó no conforme á lo prescrito en el citado artículo de la ley.

3ª El aviso prevenido en el art. 118 (2) de la misma ha de darse precisamente al alcalde constitucional, y ser por escrito, exigiéndose recibo de él, ó formalizándose en su caso diligencia de haberse ne-

gado á darle. Tambien se designará un brevísimo tiempo para su asistencia al acto; y si dentro de él no se presentase el alcalde por sí ó por sus delegados, como prescribe el mismo artículo, podrá pasarse á ejecutar el reconocimiento con asistencia de dos vecinos honrados.

4ª No pudiendo excusarse los alcaldes requeridos, ni diferir la práctica de la diligencia, bajo su responsabilidad personal segun la ley, siempre que por resistencia ó sgestiones suyas se impida la práctica de un reconocimiento acordado en debida forma, serán juzgados con arreglo al párrafo 7º del artículo 1º (3), al art. 88 (4) y al 127 (5) de la citada ley penal, sin perjuicio del cargo de connivencia en el contrabando que les resulte, para lo cual serán irremisiblemente procesados por el tribunal competente.

De órden de S. A. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, previniéndole lo imprima y circule á quien corresponda, poniendo por nota los artículos que se citan de la ley de 3 de Mayo de 1830. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1842.—Calatrava.—Sr. director general de Rentas unidas.

Artículos que se citan de la ley de 3 de Mayo de 1830.

(1) Art. 115. No se acordará el reconocimiento judicial de las casas particulares sino cuando por notoriedad ó fama pública, por hechos que induzcan presuncion vehemente, por mala reputacion de los habitantes de la casa, ó por delacion circunstanciada de sugeto fidedigno se deduzca con fundamento la existencia de géneros de fraude.

(2) Art. 118. De todo reconocimiento que se intente hacer en cualquiera casa particular ó de tráfico se ha de dar previo aviso al alcalde del pueblo ó juez del cuartel en que estuviere situado para que asista al acto por sí ó por medio de un alcalde de barrio ú otro de sus subalternos.

Los alcaldes y jueces que sean requeridos al intento por los empleados de Rentas ó del resguardo no podrán excusarse ni diferir la práctica de la diligencia bajo su responsabilidad personal.

(3) Art. 1º, párrafo 7º. Las omisiones de las autoridades y funcionarios publicos, de los empleados de Real Hacienda y de cualquiera otra clase de personas en el cumplimiento de las obligaciones que por las leyes, reglamentos é ins-

## BOLETTIN.

### LA BAHIA DE LAS ISLAS.

Extracto de los apuntes de un oficial de marina que ha dado la vuelta al mundo en la fragata la Venus, mandada por Mr. Du Petit Thouars.

El brazo de mar que está entre la punta Toki-Toki y la isleta de Monton-Maire forma una bahía que puede considerarse como un puerto espacioso y bueno: la llaman Kawakawa, del rio del mismo nombre que desemboca en ella.

Cuando anclaron sobre estas costas los navegantes Tasman (primero que dió á conocer estas islas á la Europa), Cook y el desgraciado Marion parece que estaban habitadas por numerosos pueblos que han disminuido muchísimo por varias causas de que hablaré en adelante: en aquella época estos salvajes eran antropófagos.

Dire ahora así de paso, que aunque varios viajeros fidedignos han asegurado que habian perdido la costumbre de comer á sus enemigos ó á los hombres de una naturaleza diferente de la suya, yo puedo asegurar que su carácter no ha cambiado en nada: La diferencia que existe es que desde que se han rozado algo con la civilizacion, se han hecho mas disimulados y se avergüenzan en cierto modo de entregarse á su bárbaro apetito.

Cuando quieren celebrar sus horribles festines, se retiran á parajes lejanos, y obran con mas discrecion que antaño. Los primeros navegantes fueron recibidos con mucha bondad. Estos pueblos se decia que eran complacientes y tímidos en extremo; que aceptaban agradecidos los regalos que se les hacian, y no eran ni turbulentos ni inclinados á robar como los habitantes de la Polynesia.

Su carácter tan bello en apariencia inspiró desde luego la mayor confianza á los navegantes; pero no tardaron en llorar amargamente su funesto error: perdieron bajo su vista y sin poder socorrerlos muchos marineros asesinados bárbara y traídamente.

Los dos primeros perdieron el uno tres y el otro cuatro hombres que fueron devorados. Marion, que creyó en su humanidad, despues de rozarse con ellos por espacio de un mes, fue por fin víctima de su maldad. Un dia que estaba paseando con tres de sus oficiales y trece marineros, todos menos uno fueron asesinados en el momento mismo en que creian estar en mas amistad que nunca con los salvajes.

Cuando el único hombre que escapó de este atentado llegó á bordo de los buques con tan triste noticia, se oyó un grito unánime de venganza, y se enviaron inmediatamente á tierra las fuerzas suficientes. Los lugares fueron tomados y saqueados; pero era demasiado tarde... los desgraciados franceses habian servido de alimento á aquellos caníbales. Solo se hallaron algunos de sus miembros, y sus vestidos ensangrentados.

El incendio de todos los lugares fue la venganza de los marinos: solo mataron á un viejo.

Desde esta época puede ser que los numerosos buques europeos que han arribado á aquellas costas hayan suavizado en algun tanto las costumbres de los pueblos. Los severísimos castigos que han sufrido siempre que han degollado extrangeros les han hecho ser mas circunspectos; pero aunque no se han tenido que deplorar semejantes desgracias de muchos años á esta parte, es seguro que su indole no ha variado: los vencidos en las guerras que tienen, sirven como en otro tiempo para alimentar á los vencedores.

Estos salvajes unen la astucia á la ferocidad. Es menester desconfiar sobre todo de los que habitan el Mediodia de la isla Tavai-Punamu: se valen de todos los medios de seducción para atraer á las tripulaciones, y para apoderarse mas fácilmente de los buques. Nunca se olvidan de enviar á bordo las mas lindas de sus hijas, persuadidos de que este es el mejor género de seducción. En el dia ningun incauto se deja coger en estos lazos: detienen á bordo á las que visitan el buque, se las festeja hasta la partida, pero jamas se las acompaña.

Todos los viajeros instruidos que han visitado aquella parte de la nueva Zelanda convienen en que la poblacion de esas regiones se compone de dos razas muy diferentes. En efecto, no es difícil distinguir á los Rangatiras de los Waris.

La primera raza, que comprende los gefes y los guerreros,

se distingue sobre todos por sus facciones regulares, la estructura hermosa y varonil del cuerpo, y por el mayor ó menor número de dibujos con que adornan sus caras. Estos hombres por lo regular son imasibles, hablan muy poco y parecen meditabundos. Pero si se les habla de guerra se ve en ellos un cambio difícil de concebir: aquellas caras tan calmosas hasta entonces se animan y toman una expresion sorprendente: sus ojos negros, cuya parte blanca tiene una sombra amarillenta, lanzan miradas terribles, su boca se contrae y deja ver unos dientes de una blancura sin igual: agitan sus macanas, que yacian á su lado, con una velocidad extraordinaria: todo en sus movimientos respira la muerte y la venganza.

Los Waris se hacen notar por sus brazos largos y delgados, por la longitud de sus cuerpos, por su nariz chata, por sus caras aplastadas y envilecidas, y porque estan privados de los honores del tatu (dibujos en la cara). Estos entes desgraciados viven en la mas dura esclavitud: cultivan las tierras y mantienen á sus amos. Los acompañan también á la guerra; pero mas como bestias de carga que como combatientes.

Los Rangatiras se distinguen tambien por su vestido: este consiste en un paño de cáñamo basto (*phormium*) atado á la cintura y que cuelga hasta las rodillas, y otro negro y encarnado que cae desde los hombros hasta los talones. Sus adornos consisten en collares de dientes de pescado ó de conchas, y en ramilletes de las plumas de pájaros marítimos que se ponen en el pelo. Nunca van sin la macana.

El vestido de los Waris se compone de dos esteras, una de las cuales apenas cubre el abdomen, y la otra las espaldas.

Las mugeres de las dos razas se distinguen por las mismas diferencias en su traje. La naturaleza no fue muy pródiga con ellas: son comparativamente muy inferiores á los hombres, de poca estatura, gordas y sin gracia: las narices chatas, los labios gruesos, la boca grandísima, y lo parece aun mas por hallarse adornada de un gran círculo negro, único dibujo que les es permitido: una pipa grande y fea adorna casi siempre esta parte de la cara tan atractiva en todas las demas mugeres. Sus pechos estan llenos de cicatrices de las cortaduras que se hacen en ciertas circunstancias. Para coronar tantos encantos se perfuman con aceite de pescado, con el cual se dan todo el

transacciones de la misma Real Hacienda les son peculiares para impedir ó perseguir los delitos de contrabando y defraudación.

(4) Art. 88. También incurrirán en multa los individuos de ayuntamiento de cualquier pueblo del reino donde no haya oficina de Real Hacienda ó partida estacional del resguardo en que se verifique alguno de los casos siguientes:

1.º En la aprehension de algun terreno sembrado ó plantado de materias estancadas.

2.º La de algun establecimiento de produccion ó fabricacion de géneros estancados en que se ocupen algunas personas, ademas del dueño del mismo establecimiento, su muger ó hijos, ó que aun cuando no concurre esta circunstancia se halle á la vista ó sea sabida en el pueblo su existencia.

3.º La de algun depósito de géneros de contrabando de que se surtan los revendedores, ó se extraigan géneros para otros puntos de consumo.

4.º Cuando entre los vecinos y habitantes del pueblo se hallen personas que en compañía ó individualmente tengan por ocupacion habitual y conocida el contrabando.

5.º Si se diere abrigo y acogida dentro de la poblacion á contrabandistas que anden en cuadrilla, ó resultare que han residido en el término de ella por mas tiempo de tres dias sin haberlos perseguido y pasado el correspondiente aviso á la capital del partido y destacamento del resguardo mas inmediato.

6.º Siempre que en el trascurso de un año fueren condenados como contrabandistas personas habitantes del mismo pueblo en proporcion mayor que la de uno por cada 200 almas de poblacion sin que las justicias del mismo pueblo les hubiesen formado causa.

(5) Art. 127. Quedan sujetas á la jurisdiccion privativa de Real Hacienda todas las personas contra quienes se proceda por delitos de contrabando y defraudacion, de cualquiera generacion, clase, estado y condicion que sean, sin excepcion alguna, entendiéndose derogados en cuanto á estos delitos todos los fueros especiales por privilegiados que sean, incluso el de mi Casa Real; y se prohíbe que se embarace el ejercicio expedito de la expresada jurisdiccion con competencias que no puedan ser fundadas en ningun caso, siendo única, exclusiva y general para estos delitos.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de los documentos que V. S. ha dirigido al ministerio de mi cargo, y constituyen la matrícula catastral que se encargó en orden circular de 11 de Julio último, y la memoria indicada posteriormente. Y enterado de todo S. A. con suma satisfaccion se ha servido mandar que de su orden, como lo ejecuto, manifieste á V. S. que encuentra estos trabajos dignos de elogio por los datos y noticias que contienen, por los cálculos bien contraidos y por la utilidad que han de prestar en el arreglo del sistema tributario; y que atendiendo S. A. á los conocimientos que en este asunto han desplegado D. Cayetano Silvelo, archivero de Rentas, y D. Francisco Labrador, oficial segundo de la administracion de esa provincia, á los cuales recomiendo á V. S. eficazmente me remita V. S. sus hojas de servicio para la resolucion que S. A. estime conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1842.=Calatrava.=Sr. intendente de Badajoz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### Quinto negociado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio con motivo de una exposicion del ayuntamiento

cuerpo. El marinero, despues de un viaje largo, no es muy delicado en materia de amores; pero ¿quién se atreveria con semejantes criaturas?

Las jóvenes de la Nueva Zelanda que no han tenido hijos, y á las cuales les es prohibido el uso de la pipa y del tatu, son, aunque muy sucias, menos repugnantes que las mugeres casadas. Como se les permite la prostitucion, hacen todo lo posible para agrandar. Consiguen á las veces cautivar á algun capitán u oficial de la pesca de la ballena, quienes las tienen todo el tiempo que estan en tierra ó en la bahía adonde se retiran en el mal tiempo. Mediante algunas libras de pólvora y de tabaco obtienen el derecho de hacerlas pintar la cara y de consagrar de este modo su union. Pero aunque se las considera como mugeres casadas, no gozan de los privilegios concedidos á las legítimas.

Las numerosas tabernas que han establecido los europeos en Kororareka no han podido vencer todavia la repugnancia de los salvajes hacia los licores fuertes.

Su comun alimento consiste en pescado, conchas cocidas sobre carbon, carne de puerco (Cook fue el que llevó estos animales, cuya propagacion ha sido tan prodigiosa), patatas y batatas dulces de una calidad muy superior. Pero lo que prefieren á todo es la raíz del helecho, batida y cocida en hornos: este alimento es tan duro y tan correoso, que aunque yo nunca he sido muy delicado, no he podido tragarlo.

En otro tiempo aquellos insulares construian sus pueblos en las puntas mas escarpadas é inaccesibles, y tenían el mayor cuidado en conservar y construir las empalizadas que les rodeaban. En la parte interior habia un foso ancho y profundo, á cuya orilla estaban obligados los Waris de cada tribu á tener continuamente una buena provision de guijarros para arrojarlos con la mano ó la honda contra los que les atacasen.

Desde que conocen las armas de fuego, estas fortalezas son inútiles, y así se establecen en los llanos.

De todos los pueblos que se hallan en la bahía de las islas, Kororareka es el de mas consideracion. Hay en sus cercanías una reunion de casas habitadas por europeos y construidas á la inglesa: se distinguen por la anchura, la limpieza y la *comfortableness*, que saben crearse siempre los ingleses en

de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente expresa; que estan derogadas por lo tanto las excepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de Hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado; que igual exencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar; oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido resolver que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto se continúe como hasta aqui no eximiendo del servicio de la Milicia nacional a los empleados de Hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1842.=Mariano Torres y Solanot.=Sr. Ministro de la Guerra.

#### PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Antes de ayer 18 del corriente el Sr. baron de Grovestins, encargado de Negocios del Rey de los Países-Bajos cerca de S. M. la Reina, ha sido recibido por el Regente del Reino, y ha entregado á S. A. las insignias de la Gran Cruz de la orden Real y Gran Ducal de la Corona de encina que S. M. Neerlandesa ha tenido á bien enviar á S. A.

El encargado de Negocios dirigió con este motivo al Regente un expresivo discurso, al que contestó S. A. con el agrado y facilidad que le es propia, aceptando con aprecio esta prueba de los sentimientos de amistad con que distingue á S. A. S. M. Neerlandesa, y mas si cabe como testimonio de las buenas y estrechas relaciones que unen á la España con la nacion Neerlandesa.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 5 de Setiembre.

Como ya hemos dicho, la Cámara de los Diputados ha adoptado por una mayoría de cinco votos la proposicion de Mr. Sander sobre comprometer al Gobierno á intervenir con la Dieta para que se conceda á la prensa la mayor libertad. Hé aqui un extracto del informe de la comision:

En lugar de disposiciones que concedan alguna libertad á la prensa, existe para toda la Alemania una censura, á la cual todo Gobierno está obligado á sujetarse, y que se extiende á todo escrito que no pase de 20 hojas de impresion.

Claro es que esto es lo contrario de lo que se ha prometido. Esta ley sobre la censura, que en su principio no debió ser mas que una ley excepcional, durante cinco años ha causa-

cualquier parte donde se establezcan. Al levante hay un templo muy bonito; pero abandonado de los fieles.

El pueblo indio está rodeado de una empalizada, y en el medio está la casa del Rewa, jefe de esta tribu. Las habitaciones de los demas Rangatiras rodean la primera y estan á poca distancia de ella. Las de los Waris, que son unas pobres chozas, se hallan colocadas cerca de la empalizada.

Estas habitaciones bajas y pequeñas estan no obstante bastante bien construidas, pero sin la menor elegancia, y se diferencian en todo y por todo de las de Otahiti. La puerta, que está á un lado, es tan baja que para entrar es menester casi aular á gatas. El techo se adelanta algunos pies de la pared, y esta sostenido por pilares mas altos que él, sobre los cuales hay estatuas, obra de sus artistas, muy toscas, y haciendo gestos horribles. Tambien suelo haberlas en la puerta de la cerca.

Los muebles son muy mezquinos: constan por lo regular de una cama de helecho; de un cajon en que tienen los regalos que ha recibido el Rangatira de los europeos; de algunos fusiles colgados en la pared, y de un barril de pólvora que le han dado los balleneros.

#### TEATRO DEL CIRCO.

BELLY, ópera nueva en dos actos del maestro Donizetti.

¿Qué hemos de decir de un *spartito*, que así como Dios resucitó al tercer dia de entre los muertos, bajó á la tercera representacion entre ellos? Esta es la verdad: *Belly* murió la noche del domingo, y no quiera Dios que volvamos á verla, ya que tuvo la humorada de aparecer en Madrid cual fugaz relámpago, sin dejar huella alguna.

Parece que esta ópera se compuso para un carnaval en Italia. Ya suponiamos nosotros que habria sido una burla musical. Y no es esto decir que no haya ligereza y gracia en la instrumentacion, ni que falte dulzura y sentimiento en algunos cantos; pero su estructura, su corte, su escasa duracion nos la hacen calificar de *chasco carnavalesco*.

do la exaltacion que reina en Alemania, que se ha renovado por un tiempo indefinido en 1824, y hecho mas severa en 1832 y 34; es una ley que debe retirarse, y que es del deber y del honor de los Estados, así como de los Gobiernos constitucionales alemanes, exigir, porque tienen derecho á ello, la derogacion de esta ley.

Vuestra comision, dice el secretario concluyendo, os propone rogar al Gobierno por medio de una respetuosa exposicion presentada á S. A. R. el gran duque: 1.º intervenir con la Dieta para que la libertad de la prensa, prometida tanto tiempo hace por el acta federal, reemplaze á la censura en todos los Estados de la Confederacion; 2.º que lo mas pronto posible se tomen las medidas necesarias para que, cuando menos en el gran ducado de Baden, no se limite ni impida por la censura la discusion en los periódicos de los asuntos del pais. (Const.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Setiembre.

Esciben de Manchester:

Algunos tejedores han vuelto al trabajo, y los coligados empiezan á conocer que no les será posible sostenerse aislados por mas tiempo. Sin embargo, aun se ven algunos obreros dejar los talleres donde antes habian vuelto, lo que prueba que hay algun poder oculto que incita á estas gentes á la insubordinacion. Antes andaban alborotando por las calles; en el dia todo está tranquilo, y la policia vigila. En Stockport han vuelto á empezar los trabajos. Un hombre que queria alejar del trabajo á los demas ha sido condenado á tres meses de trabajos forzados. (Times.)

El *Linnet* ha traído noticias de Buenos Aires del 18 de Junio y de Montevideo del 20. En la primera de estas ciudades continuaban disponiéndolo todo para un ataque contra la segunda; y todo anuncia que la Republica de Uruguay caerá bajo el yugo de Rosas. (Id.)

Idem 10.

Las noticias del Lancashire no son aun favorables á nuestros asuntos, y las mejoras no son tan rápidas como era de desear. Las diferencias entre los fabricantes y los obreros estan muy lejos de arreglarse. La mayor parte de los obreros que han vuelto al trabajo han declarado á los dueños de las fábricas que les daban el término de 14 dias, al fin del cual abandonarían los talleres si no se les daba el salario de 1840. Los fabricantes dicen que no pueden suscribir á semejantes condiciones sin arruinarse.

Es de esperar que al fin se halle un término medio para satisfaccion de ambas partes á fin de evitar una nueva suspension general de negocios. De cualquier modo la situacion actual es desconsoladora. (Globe.)

#### FRANCIA.

Paris 11 de Setiembre.

El *Times* publica la siguiente carta de Dusseldorf con fecha del 6:

Se ha hablado generalmente que el Rey de Hannover habia fallecido ayer tarde; y yo me apresuro á decir que esta noticia carece de fundamento. En lo que no hay duda es en que S. M. está gravemente enfermo en el palacio del principe de Solms de esta ciudad. Dicen que los sintomas presentan el mayor peligro. (Debats.)

El argumento de *Belly* es el mismo de una opereta cómica francesa en un acto que se titula *Le chalet* (La quesera), y que es composicion de Mr. Adam. La accion, suficiente y graciosa para tan cortas dimensiones, no basta para dos actos: así es que se arrastra lánguida y pesada durante aquellos. Esto podrá perdonarse cuando los cantantes lo hagan olvidar con su acierto; mas si esto no sucede, ¿quién aguanta tan homogéneo conjunto?

Las mejores piezas de la *Belly* son la cavatina de salida de esta, el duo de tenor y bajo, y el rondó final. Y sin embargo, estan muy lejos de poder competir con otras de su género, ni digamos de Rossini, sino del mismo Donizetti. La primera y la última de las que citamos las conocia ya el publico madrileño: la una fue cantada tiempo há, y por cierto con sumo donaire, por la señorita Doña Matilde Martin en la Academia filarmónica: el rondó lo puso la Sra. Perelli en *La Regina di Golconda*, estrenada el invierno último en el coliseo de la Cruz.

La ejecucion de *Belly* solo ha servido para confirmarnos en el juicio que teniamos formado de los artistas encargados de ella. La Sra. Franco manifestó sus buenas disposiciones lo mismo que al hacer su primera salida; pero no la creemos en el caso de desempeñar en ningun teatro la parte de prima donna. Su canto carece aun de seguridad; sus maneras no son todavia fáciles y sueltas, y tal vez en otro género, en otra ópera hubiera alcanzado mejor éxito. El canto de sentimiento lo concibe y lo expresa, en nuestro sentir, mejor que el de ejecucion, y su figura y su accion cuadran mejor á las situaciones trágicas que á las cómicas.

Al escuchar al Sr. Olivieri recordamos con delicia al señor Debezzi; y al oír á este nos consolamos esperando su ansiado relevo. Bien seguro es que á la empresa del Circo le pasa lo mismo que á nosotros. El Sr. Giani justificó nuestras previsiones: parécenos un excelente caricato, y mejor secundado, y en otra ópera mas á propósito hubiera sido completo su triunfo.

Esperamos que la *Adelia*, *spartito* tambien de Donizetti que se dispone para mañana, interpretada por la señora Basso-Borio, nos compensarán de la *Belly* á nosotros y á la empresa.

Se lee en el *Moniteur Parisien* de esta tarde:  
Las cartas recibidas hoy en París presentan como muy grave la indisposición del Rey de Hannover. S. M. se halla todavía en Dusseldorf en el palacio del Príncipe de Solms, en donde se le prodigan todos los auxilios más eficaces. A la salida del correo los síntomas de la enfermedad se presentaban bajo un carácter en extremo alarmante.

Ernesto Augusto, duque de Camberlan, Rey de Hannover, tío de la Reina de Inglaterra, tiene hoy 72 años cumplidos. El Príncipe Real, su hijo, es de edad de 24 años, y sabido es que este Príncipe es ciego.

Según un periódico alemán, el Rey de Hannover ha contraído hace algún tiempo un matrimonio morganático con la viuda del presidente del tribunal supremo de Beniwitz. Pero esta noticia, que no ha sido reproducida por los periódicos alemanes, necesita confirmación. (Id.)

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo* del 7 de Setiembre:

Las cartas que recibimos de Módena dicen que la familia del Gran duque estará de regreso en Italia á fines de Setiembre, pues S. A. R. tiene pensado asistir con su hijo el Príncipe hereditario á las maniobras que han de verificarse en el Mincio. Varias notabilidades militares piemontesas asistirán á estas maniobras, y entre otras se cita al conde Salasco, mayor general del Estado mayor general sardo, y el general de caballería de Villa Marina. (Id.)

Escríben de Sebnitz (Sajonia) con fecha 1.º de Setiembre: El espantoso incendio que se ha manifestado en la hermosa selva situada entre la frontera de Sajonia y de la Bohemia está haciendo desde antes de ayer los más horribles estragos. En el espacio de pocas horas la selva presentaba el aspecto de un mar de fuego, y á la distancia de media legua los guardabosques sajones y bohemios trabajaban sin descanso en cortar árboles y abrir zanjas para detener los progresos de las llamas. Más de 100 fanegas de tierra han sido destruidas en la frontera sajona, y en la parte de selva que está en el territorio de la Bohemia los daños son incalculables.

Del 2 de Setiembre. Todavía no se ha logrado extinguir el incendio, aunque diariamente se ocupan mil personas en este trabajo. Van ya destruidas hasta ahora más de 250 fanegas de tierra. (Id.)

## MADRID 19 DE SETIEMBRE.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Instalacion de la junta de calificacion para la condecoracion por la defensa hecha en esta ciudad el 4 de Agosto de 1837 contra la faccion de Zariátegui.

En la ciudad de Segovia á 19 de Agosto de 1842, reunidos en la casa gobierno politico los Sres. D. Laureano María Muñoz, jefe politico; D. Francisco Saenz de Tejada y D. Vicente Gonzalez, diputados provinciales; D. Angel Canales, D. Manuel Martín Cáceres, individuos del ilustre ayuntamiento de esta ciudad, á virtud de convocatoria del Sr. jefe politico con el fin de instalar la junta que ha de examinar y calificar á los Nacionales y patriotas que tengan derecho á la condecoracion por la defensa hecha en 4 de Agosto de 1837 contra la faccion Zariátegui.

Acto continuo se procedió á la eleccion de vicepresidente, y fue electo por unanimidad el Sr. D. Francisco Saenz de Tejada.

Se procedió á la de secretario, y recayó en D. Manuel Martín Cáceres; y ocupando respectivamente sus asientos, quedó instalada de este modo la junta.

Habiendo conferenciado sobre los dias y horas que con-

veniría celebrar sus sesiones con el objeto de que no pudiese atrasarse este asunto tan recomendable, se acordó tenerlas los miércoles y viernes á las ocho de la noche.

Se dió cuenta de un oficio de la Excm. diputacion provincial, fecha 4 de Agosto de 1842, en que nombra para esta junta á D. Francisco Saenz de Tejada, D. Vicente Gonzalez y D. Atanacio Onate.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del ilustre ayuntamiento, fecha 50 de Junio del referido año, por el que aquella corporacion nombró para esta junta á D. Angel Canales, alcalde primero constitucional, D. Manuel Martín de Cáceres y D. Clemente Suarez, regidores.

Se leyó la Real orden, fecha 25 de Abril, por la que S. A. el Regente del Reino se dignó conceder una condecoracion á los que en 4 de Agosto de 1837 defendieron esta capital contra la faccion Zariátegui.

Se procedió á la calificacion de las instancias, y fueron aprobadas las que justificaron competentemente D. Angel Canales, capitán de la primera de fusileros, D. Francisco Saenz de Tejada, Nacional granadero, D. Vicente Gonzalez, diputado provincial, D. Manuel Martín Cáceres, ayudante del batallon, D. Clemente Suarez, Nacional granadero, D. Agustín Gonzalez Anores, id. cazador, D. Esteban Soria, id. granadero, D. Clemente Calvo, id. de la primera de fusileros, D. Canuto Fernandez, cabo segundo de granaderos, D. Genaro Martín, Nacional cazador, D. Cayetano Gomez, id. cazador, D. Mariano Costa y Odeñez, meritorio del ministerio de artillería, D. José Rivero Molina, regidor del ayuntamiento, D. Vicente Revollo, teniente de granaderos, Don Pascual Rodriguez, Nacional de granaderos, D. Gamarsindo Lopez, cabo primero de id., D. Francisco Perez Ortega, sargento segundo de id., D. Juan Ruiz, Nacional de id., Don Manuel Garcia, cabo primero de id., D. Benigno Perez Ortega, Nacional de id., D. Manuel Jimenez, patriota, Don Antonio Jimenez, patriota, D. Diego Muñoz, id., D. Joaquín Gila, Nacional granadero, D. Manuel Miguel, patriota, Don Antonio Lázaro, cabo de granaderos, D. Manuel Etreros, Nacional granadero, D. Francisco María Castelló, teniente de cazadores, D. Antonio Molina, cabo segundo de id., Don Antonino Costa, sargento primero de la segunda de fusileros, D. Francisco Gil, Nacional de cazadores, D. Vicente Perez Varela, patriota, D. Bernardino Rondero, Nacional de la tercera de fusileros, D. Saturnino de la Gándara, Nacional de la primera de fusileros, D. Eusebio Santamaria, Nacional de cazadores, D. Domingo Rodriguez, Nacional de id., D. Roque Llano, Nacional de id., D. Manuel Carretero, Nacional de granaderos, D. Juan Melendez, Nacional de cazadores, D. Aniceto Flores, Nacional de id., D. Manuel Gaitero, sargento primero de cazadores, D. Pablo Dieguez, cabo segundo de id., D. Carlos Leona, Nacional de id., D. José Aguado, cabo segundo de id., D. Gabriel Arruche, patriota; D. Juan Arribas, cabo segundo de la segunda de fusileros, D. Julian Garcia, Nacional de cazadores, D. Martín Salcedo, carabinierno de la hacienda nacional, D. Casimiro Leona, Nacional de cazadores, D. Justo Martinez Leona, Nacional de id., Don Santos Cristobal, Nacional granadero, D. José Martinez Castro, Nacional de cazadores, D. Genaro Muñoz, carabinierno de hacienda nacional, D. Diego Martín Villa, Nacional de la primera de fusileros, D. José Revilla, sargento segundo de granaderos, D. Enrique Revilla, patriota, D. Manuel Molina, sargento segundo de cazadores, D. Francisco Rico, cabo primero de cazadores, D. Gregorio Villa, patriota, D. Manuel Díez Sanz, Nacional de la primera de fusileros, Don Leon Delgado, D. José María Gordo, Nacional de granaderos, D. Lucas Fernandez, cabo primero de granaderos, D. Nicolás Leona, capitán de granaderos, D. Benigno Quiros y Contreras, capitán de cazadores, D. Santalio Aldea, sargento primero de granaderos, D. Jaime Agustí, carabinierno de hacienda nacional, D. José Rojas y Senra, patriota, D. Fernando Villaseñor, Nacional de la seccion de artillería, Don Norberto Martín de Cáceres, Nacional de cazadores. Con lo cual se levantó la sesion, que firmaron dichos señores conmigo el vocal secretario. = Laureano María Muñoz, presidente. =

Francisco Saenz de Tejada. = Angel Canales. = Manuel Martín Cáceres, vocal secretario. = Es copia. = Muñoz.

Programa de las fiestas que han de celebrarse en Segovia con motivo de la traslacion á su santuario de Ntra. Sra. de la Fuencisla, patrona de esta ciudad y su tierra.

Un repique general de campanas con dobles en la catedral anunciará el día 24 y hora de las doce de su mañana que el siguiente 25 de Setiembre actual es el señalado para la traslacion de la imagen al santuario.

El mismo día 24 en su tarde habrá una corrida de novillos; cuatro de asta limpia, dos embolados, dos toros de muerte, lidiados por inteligentes, y un choto para los aficionados.

Por la noche repique general de campanas, iluminacion, cohetes, música y baile nacional.

DIA 25.

A la una de la tarde saldrá la procesion de la catedral por la calle Real al Azoguejo, subirá á la de San Juan, camino seguido de Sta. Lucia hasta el santuario. Abirá la marcha un piquete de caballería de Milicia nacional, el clarín, tambor y los timbales de la ciudad. Lleva el orden siguiente:

GUIÓN DE LA CATEDRAL.

Los pendones de los pueblos segun su antigüedad, á saber:

Vicaría de San Medel. = Valseca, Roda, Huertos, Hontanares, Carbonero de Abusio, Yanguas, Cantimpalos, Escobar, Villovela, Cabañas, Tabanera de Lengua, Escarabajosa, Benyuy de Porreros, Encinillas, Espirito, Higuera, Mata y su anejo.

Vicaría de Nieva. = Marazuela Marazoleja, Paradinas, Villoslada, Laguna Rodrigo, Balisa, Domingo Garcia, Aragoneses, Tabla lillo, Ochando, Melque, Nieva, Hortigosa de Pestaño, Bernardos, Miguelañez, Miguel Ibañez, Piñilla Ambroz, Pascuales, Armuña, Añe.

Vicaría de Turégano. = Torreiglesias, Torrecaballeros, Sotos-almos, Caballar, La Cuesta, Carrascal y su anejo, Polayos, Tenzuela, Santo Domingo de Piron, Basardilla, Atrada de Piron, Losana, Brieva.

Vicaría de Fuentepelayo. = Santa María de Fuentepelayo, El Salvador de idem, Carbonero el Mayor, Mozoncillo, Aldea del Rey, Escalona, Saquilillo de Cabezas, Pomarnegrillo.

Vicaría de Santovenia. = Oyuclos, Ituro.

Vicaría de Abades. = Abades, Valverde, Hontoria y Juarillos, Garcillan, Anaya, Martín Miguel, Juarros de Rioneros, Ortigosa del Monte, La Losa, Otero de Herreros, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, Monterrubio, Lastras del Pozo, Fuentemilanos, Valdeprados, Madrona, Peregorde.

Luego los de la ciudad así = San Marcos, San Clemente, San Quirce, San Millan, San Andres, San Justo, San Nicolas, San Pablo, San Facundo, San Sebastian, San Juan, Santo Tomé, San Lorenzo, El Salvador, San Roman, La Trinidad, San Esteban, Santa Columba, Santa Eulalia, San Martín, San Miguel.

Las mangas respectivamente. = Los ayuntamientos de los pueblos cada uno acompaña su pendon.

Las congregaciones con vela en mano. = San Agustín, Santa Eulalia, San Millan, Trinidad vija, la Merced, Trinidad, San Lorenzo, Carmen calzado.

El clero del arcidiacono por el orden señalado para los pendones. = El venerable cabildo parroquial de esta ciudad = El Ilmo. cabildo catedral. = La imagen de nuestra Señora en el carro triunfante. = Los convidados, autoridades, diputacion provincial, ayuntamiento, presidido por el Sr. jefe politico. = La musica de la Milicia nacional y un piquete de infantería.

Acto seguido de llegar la imagen á su capilla se cantará la salve.

En esta noche hay iluminacion general, cohetes de dife-

## TEATRO DEL PRINCIPE.

El *Primito*, comedia en dos actos traducida del frances por el Sr. Vega.

Este ligero juguete no merece de ningun modo el dictado de comedia: en París, donde raro es el día que no se estrena alguna funcion dramática, se representan miles de piezas de tan poquísima importancia como la de que nos ocupamos, las cuales mejor que vaudevilles debían llamarse tonterías *melées de couplets*. No nos sorprende que el Sr. Vega tenga que echar mano de ellas, viéndose obligado á dar una por semana, cuando entre veinte comedias francesas con dificultad se encuentra una adaptable á la escena española.

El *Primito* se aviene tanto con nuestros usos y costumbres como por los cerros de Ubeda.

Figúrese el lector una tal Doña María jóven y bonita, destinada á casarse con D. Eugenio, uno de los primeros calaveras de Madrid. Su tío es quien ha dispuesto el casamiento; y para llevarlo á cabo viene expreso á la corte, donde no habia estado desde el año 14. D. Eugenio, que no conoce á la futura, se niega á verificar tal enlace, preocupado con la idea de que muger que tiene un nombre tan prosaico como el de Doña María ha de ser forzosamente una vieja ridicula y tabacosa. Llega á oídos de la jóven la quimera de su amante, y disfrazada de hombre se introduce en casa de aquel, donde pasan varias aventuras tan entretenidas como inverosímiles, hasta que llega el desenlace, el cual se reduce á casarse los novios, pues por una de esas casualidades que decreta la providencia de los autores dramáticos, Doña María lleva por segundo nombre el de Aurora, y de esta Aurora es de quien está ciega-mente enamorado el que debe casarse con Doña María.

No bastarian las doce columnas de nuestra *Gaceta* para señalar las inverosimilitudes de esta pieza, habiendo una de tal bulto que salta á la vista de los más lerdos. D. Eugenio está enamorado de Aurora, y viéndola vestida de hombre toda la comedia no se le ocurre reparar en la semejanza ni pensar siquiera que aquel jóven puede ser hermano suyo ó *primito*

cuando menos; pero por esto y por mucho más pasa el público cuando se divierte.

La pieza fue representada en medio de la risa de los espectadores; y esta, como otras muchas comedias del teatro del Principe, logró buen éxito solo por su perfecta ejecucion. La Teodorita Lamadrid estaba muy interesante disfrazada de hombre, y muy linda vestida de muger. Desempeñó su papel con mucha gracia, y fue aplaudida repetidas veces: son grandes los adelantos que de día en día notamos en esta jóven actriz, y la damos nuestro sincero parabien. El Sr. Romea desempeña admirablemente esta clase de papeles, que los hace jugando, y con el mismo desembarazo que pudiera recitarlos solo en la sala de su casa. Sobrado es un calavera perfecto, y nos hizo reir mucho cuando cobra miedo al *primito*, y aplaza el buscarle para otro día. El Sr. Guzman estuvo algo exagerado en su traje y en sus maneras. La traduccion está hecha con notable acierto.

## TEATRO DE LA CRUZ.

Los celos, comedia en tres actos, traduccion del Sr. Coll.

Mr. Laurencin se propuso demostrar en esta bellísima produccion el extremo á que puede conducir la pasion de los celos, que aunque sean infundados, llagan el corazon tan lastimosamente. Maille es victima de ellos: su esposo le seria fiel si ella misma no le estimulase á la infidelidad con sus ridiculas sospechas; pero abrumado de disgusto al oír las continuas quejas de su muger se decide por fin á obsequiar á la del prójimo. D. Alberto, este es el nombre de aquel, le declara su naciente amor á la de su amigo D. Fernando; pero ella no le da oídos atormentada por los remordimientos de una falta que anteriormente habio cometido. Acaecen sin embargo varios incidentes que hacen aparecer culpables á los ojos de la muger celosa y del marido que se cree ultrajado á sus consortes, y de aqui nacen situaciones altamente dramáticas de

las que el hábil autor de esta produccion ha sabido sacar gran partido.

El primer acto parece lánguido: lo es en efecto, y no puede menos de serlo atendido el corte y el giro que se ha dado á la obra; pero el interes está sostenido, y no decae ya un momento en los dos siguientes.

La traduccion está bien hecha: el único defecto que tiene es la trasplacion de esta flor indígena del suelo frances al nuestro. Los fiscales de España no bailan, y á cualquiera le choca ver á un jóven elegante que da bailes, que tiene lacayos, y habla de amores y de rigodones, y oír después que es un magistrado de la audiencia. Además, tampoco el sueldo de tal deja en nuestra tierra para tener carruajes y todo el boato que en esta comedia se supone: podría ser muy bien un juez propietario, ó hacendado, es muy cierto; pero no es esta seguramente la idea que se le ocurre al espectador, quien juzga por las primeras impresiones que le sugieren las apariencias.

El poco acierto que ha tenido la Cruz últimamente ha sido causa de que las representaciones del drama se hayan visto tan poco concurridas; pero esperamos con algun fundamento que la empresa se desquitará cumplidamente con los que está preparando.

La ejecucion pudo ser mejor: sin embargo fue bastante buena, y queremos pasar en silencio algunos ligeros defectos que notamos en gracia de la aplicacion y celo de los actores.

La Sra. Lamadrid entendió su papel y le desempeñó con dignidad: la Sra. Valero tuvo momentos felices en que el matizado femenino le permitió marcar exactamente los toques de la muger que está dominada por los celos.

Latorre estuvo á la altura que siempre: Caltañazor nos divirtió con sus apuros: Alverá tiene un papel de escasa importancia; y el de Pizarroso es superior á sus facultades.

Siguen con actividad los ensayos de *Lo de arriba abajo* y *El perro de los Pirineos*; y se disponen ya en los teatros dramas originales para dar principio á los beneficios. En el Principe tendrá lugar el Sr. Romea con *Un amigo en candor*, y el del Sr. Lopez con *Un año y un día*.

8. DEZ. 8.

rentes clases, un árbol de fuego en la plaza, música y baile nacional.

DIA 26.

Igual funcion de novillos con un toro mas de muerte en su tarde, y por la noche iluminacion, cohetes de diferentes clases, música y baile nacional.

DIA 27.

Por la mañana parejas á caballo en la Plaza mayor á jugar las suertes de estafermo, artesilla, cabezas y sortijas.

Por la tarde seis novillos de asta limpia, dos embolados y un choto de muerte: mugeres en canastos lidian los novillos embolados todos tres dias.

Por la noche iluminacion, cohetes, música y baile nacional.

Y DIA 28.

Por la tarde las suertes de estafermo, artesilla, cabezas, sortijas y un árbol de cucaña.

El domingo siguiente dia 2 de Octubre. Una funcion sacramental en el santuario de nuestra Señora, á la que asistirá el ayuntamiento.

Segovia 6 de Setiembre de 1842.—Alcalde primero constitucional, presidente, Angel Canales.—D. A. D. M. I. A. C., Romualdo Becerril, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Prado. Ignorándose la habitacion que en esta corte ocupa D. Juan Ruiz Cobos, y hallándose demandado en dicho juzgado por D. Rafael Montenegro para la satisfaccion de un pagaré de 19 duros, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que concurre á la celebracion del juicio de conciliacion, asociado de un hombre bueno, bien por sí ó por medio de persona competente autorizada el dia 20 del actual y hora de las nueve de su mañana en la audiencia del Sr. alcalde constitucional interino D. Juan de Ranero, que la tiene en la plaza de la Constitucion, casa de la Panaderia, portales del peso; en inteligencia que de no comparecer se dará el juicio por intentado y expedirá certificacion al actor para que use de su derecho en tribunal competente, mediante á ser esta citacion la segunda.

Don Antonio Sanchez de Cañete, abogado, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Alcalá la Real y juez de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del señor propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon y Don Vicente Gonzales de Lara, cuyo paradero se ignora, como hijos y herederos de D. Juan Antonio, ya difunto, para que en el término de dos meses, contados desde esta fecha, se presenten en este mi juzgado por sí ó por medio de persona apoderada en suficiente forma á deducir su derecho en el expediente de testamentaria que se está instruyendo sobre los bienes quedados por fallecimiento de aquel, en cuyo caso les será administrada justicia y su derecho guardado, y de lo contrario, pasado que sea, sin mas citarles ni emplazarles, se continuarán las actuaciones en su rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto del dia de ayer asi lo tengo mandado. Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 27 de Agosto de 1842.—Antonio Sanchez.—Por mandado de S. S., Vicente Garcia Ibanez.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á los herederos de Manuel Caballar, Gregorio Lopez y Mateo Páramo, repartidores que fueron del gremio de herreros de obra menuda en esta corte, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquellos en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda, y les parará entero perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á los hijos, herederos y sucesores de Juan Delgado, Manuel Pingarron, Miguel Pial, Felipe Soto, Ignacio Garcia y José Vara, vecinos y fabricantes de yeso que parece fueron en el lugar de Getafe, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Francisco Prieto Alvarez, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Andres Perez, vecino y del co-

mercio que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará entero perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Juan Perez, vecino y abastecedor de jabon que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Francisco Martinez de la Hoz, vecino que fue de esta corte, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Antonio Garcia Cabezon, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Juan Bautista Irigoiti, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Manuel Garcia Aldeanueva y D. Antonio Bermejo, vecinos que fueron de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra el primero en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Francisco Javier del Busto, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á los herederos de Vicente Hernandez, Antonio Paris, Félix Pascual, Juan Ambrosio del Rio y Manuel Paniagua, veedores, repartidores y apoderados que fueron en el año de 1745 y anteriores del gremio de yeseros y arrieros, establecidos en esta corte, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los

mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Francisco Perez Mere, en concepto de administrador de las casas y rentas pertenecientes á D. José Pose Pando, cuyo paradero se ignora, ó los herederos de aquel, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra el mismo en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á José Lopez, mesonero que fue en la calle de Toledo de esta corte, como depositario de los bienes embargados á D. Francisco Sancho Egea, ó los herederos de aquel, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á los herederos y sucesores de Doña Agustina de Bejar y Puerto, viuda y testamentaria de Don Pedro Gascon, contador que fue de los Reales alimentos de los Sres. Principe é Infante, y como madre, tutora y curadora de la persona y bienes de D. Pedro Celestino Gascon, hijo de ambos, y de D. Pedro de Paula Gascon, hijo tambien del mismo y de Doña Francisca Javiera Navarro, su segunda muger, é igualmente á los de D. Antonio María Cuero y su muger Doña María Eusebia de Uceda, cuyo paradero se ignora, ó los de estos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquellos en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Núñez de Taboada. Diccionario español-frances y frances-español: verdadero Taboada: novena edicion de 1842 de Paris: dos tomos 4º gruesos: libreria de Monier, Carrera de San Gerónimo. 3

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonia á completa orquesta. 2º En vista de la extraordinaria concurrencia que ha acudido á este teatro en los dias anteriores, ha determinado la empresa dar hoy definitivamente la última representacion de la comedia nueva en dos actos, arreglada á nuestro teatro por un distinguido literato, titulada

¡EL PRIMITO!!

3º La jota valenciana bailada por todas las parejas de la compañía.

4º Terminará el espectáculo con el lindo y aplaudido juguete cómico en un acto, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulado

LAS VENTAS DE CARDENAS.

En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. A las ocho de la noche.

EL TROVADOR,

drama en cinco actos y seis cuadros. Finalizando con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.

SAFO,

ópera seria en tres actos.

NOTA. Se está ensayando para ejecutarse inmediatamente la grande ópera de espectáculo, nueva, en tres actos, denominada

ADELIA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHAKNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.